



Resolución No. CSJBOR22-148
Cartagena de Indias D.T. y C., 14 de febrero de 2022

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

Vigilancia judicial administrativa No: 13001-11-01-002-2021-00937

Solicitante: Willian Martínez Sánchez

Despacho: Juzgado 6° Administrativo del Circuito de Cartagena

Servidor judicial: Laura Arnedo Jiménez

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 13001333300620200013400

Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sesión: 9 de febrero de 2022

1. ANTECEDENTES

1.1 Contenido del acto administrativo

Mediante Resolución No. CSJBOR21-1622 del 7 de diciembre de 2021, esta corporación decidió archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa y ordenó compulsar copias de la actuación para que se investigara la conducta desplegada por la doctora Mayra Alejandra Hernández Meza, en su calidad de secretaria del Juzgado 6° Administrativo del Circuito de Cartagena, al encontrarse acreditado que existió un retardo de 94 días hábiles en efectuar el ingreso al despacho de la demanda radicada el 2 de octubre de 2020.

La anterior decisión se adoptó con fundamento en las siguientes consideraciones:

“Ahora bien, observó esta seccional que existió por parte de la doctora Mayra Alejandra Hernández Meza, secretaria del Juzgado 6° Administrativo del Circuito de Cartagena, una tardanza en efectuar el ingreso al despacho de la demanda presentada el 2 de octubre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código General del Proceso.

“Artículo 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones:

El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes. (...).”

Así pues, como no se observa un motivo razonable, ni fue acreditado por parte de la servidora judicial, que la tardanza obedeciera a situaciones de naturaleza operativa, y no está acreditado la existencia de circunstancias insuperables, se ordenará compulsar copias para que se investigue la conducta desplegada por la inobservancia de los deberes que tiene como empleada judicial”.

Luego de que fuera comunicada la decisión el 16 de diciembre de 2021, la doctora Mayra Alejandra Hernández Meza, secretaria de esa agencia judicial, dentro de la oportunidad legal interpuso recurso de reposición contra la misma.

1.2 Motivos de inconformidad

Mediante escrito radicado el 23 de enero de 2021, la doctora Mayra Alejandra Hernández Meza, secretaria del Juzgado 6° Administrativo del Circuito de Cartagena, formuló su recurso, en el que indicó que los hechos objeto de compulsión sucedieron con anterioridad a su posesión como empleada de esa célula judicial el 19 de octubre de 2021.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Competencia

El artículo 1° del acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que *“corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial”*, por tanto, esta corporación es competente para conocer del presente asunto.

2.2 Problema Administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta corporación debe verificar si lo procedente es reponer la Resolución No. CSJBOR21-1622 del 7 de diciembre de 2021 y, en consecuencia, aclararla, modificarla, adicionarla o revocarla.

2.3 El caso en concreto

La solicitud de vigilancia judicial administrativa fue promovida el 19 de noviembre de 2021 por el señor William Martínez Sánchez, en razón a que el 2 de octubre de 2021 radicó demanda ejecutiva, sin que se le haya dado trámite.

En el curso de la actuación administrativa, se encontró que la demanda fue objeto de pronunciamiento judicial el 22 de noviembre de 2021, esto es, con anterioridad a la comunicación del auto que requirió informe dentro de la solicitud de vigilancia judicial. En razón de ello, mediante Resolución CSJBOR21-1622 del 7 de diciembre de 2021, se dispuso archivar la solicitud y compulsar copias de la actuación a la doctora Laura Arnedo Jiménez, Jueza 6° Administrativo del Circuito de Cartagena, para que se investigue el retardo de 94 días hábiles en efectuar el ingreso al despacho de la demanda radicada el 2 de octubre de 2020, por parte de la doctora Mayra Alejandra Hernández Meza, en su calidad de secretaria de ese despacho judicial.

La doctora Mayra Alejandra Hernández Meza formuló recurso de reposición contra la citada resolución, en el que indicó sus reparos, con miras a la revocatoria de la decisión, toda vez que para la fecha en la que ocurrieron los hechos objeto del presente trámite administrativo, esta no fungía como secretaria del despacho encartado.

Al respecto, esta seccional debe precisar, que lo alegado por la recurrente resulta suficiente para variar la decisión adoptada en la resolución alegada, pues se advierte del acta de posesión aportada en su escrito, que al momento de radicarse la demanda, así como a la

fecha en que se efectuó el pase al despacho, ella no fungía como secretaria de esa agencia judicial.

Fecha	Actuación
2 de octubre de 2020	Radicación de la demanda
11 de marzo de 2021	Ingreso al despacho
19 de octubre de 2021	Posesión de la recurrente

Así las cosas, es evidente que el retardo por el cual se decidió compulsar copias no le es imputable a la doctora Mayra Alejandra Hernández Meza, secretaria del Juzgado 6° Administrativo del Circuito de Cartagena, por lo que procede revocar la orden de compulsas efectuada en su contra.

Ahora bien, atendiendo a que la demora en efectuar el pase al despacho de la demanda estuvo en cabeza de la doctora Amira Isabel Mendoza Chávez, quien entonces ocupaba el cargo de secretaria del juzgado, tal y como se observa de los estados electrónicos que se notificaron en lo corrido de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, así como los de enero, febrero y marzo de 2021, es del caso efectuar la compulsas de copias para que se investigue su actuación, en los términos señalados en la Resolución CSJBOR21-1622 del 7 de diciembre de 2021, en atención a que el resto de las consideraciones vertidas en dicho acto administrativo deben mantenerse en firme.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta seccional repondrá parcialmente la Resolución No. CSJBOR21-1622 del 7 de diciembre de 2021.

En consideración a lo anterior, esta corporación,

3. RESUELVE

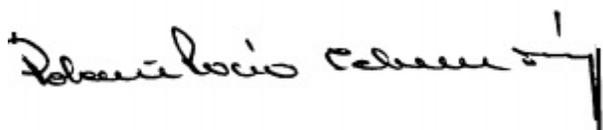
PRIMERO: Reponer parcialmente la Resolución No. CSJBOR21-1622 del 7 de diciembre de 2021; su numeral segundo quedará así:

“**SEGUNDO:** Compulsar copias de la presente actuación con destino a la doctora Laura Arnedo Jiménez, Jueza 6° Administrativo del Circuito de Cartagena, para que, en atención a lo anotado, se investigue la conducta desplegada por la doctora **Amira Isabel Mendoza Chávez**, en su calidad de exsecretaria de esa agencia judicial, en el trámite del proceso de marras, conforme al ámbito de su competencia”.

SEGUNDO: Declarar que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

TERCERO: Notificar la presente resolución al recurrente, doctora Mayra Alejandra Hernández Meza, secretaria del Juzgado 6° Administrativo del Circuito de Cartagena y a la doctora Amira Isabel Mendoza Chávez, en su calidad de exsecretaria de esa agencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

MP. IELG / KLDS

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena - Bolívar. Colombia